



Resolución Administrativa

No. 163-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Guadalupe, 21 de agosto de 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 119592-2019 de fecha 21 de junio del 2019, seguido por Eduardo Fructuoso López Ortiz, identificado con DNI N° 29268399, sobre procedimiento administrativo para otorgamiento de permiso de uso sobre aguas residuales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir , previo estudio técnico, derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, por el artículo 59° del mismo cuerpo legal se establece que, el permiso de uso sobre agua residuales, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultante del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso; concordante con el artículo 88°, inciso 88.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, precisándose que para efecto de lo establecido en el Artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de las licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado;

Que, con el documento del visto, el Sr. Eduardo Fructuoso López Ortiz, solicita otorgamiento de permiso de uso sobre aguas residuales, para los predios denominados "San delfonso" de 9.47 ha, "San Idelfonso 1" de 8.00 has, "San Idelfonso 2" de 10.00 ha y "Juarsan" de 9.77 ha, para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: copia de DNI, Contrato Privado de Traspaso de Posesión de Terreno Rústico, Memorias Descriptivas, planos de ubicación de los predios y recibo de pago por derecho de trámite;

Que, mediante Notificación N° 137-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 03 de julio de 2019, se comunica al administrado sobre las acciones a implementar de las observaciones encontradas en la evaluación del expediente administrativo, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de las indicadas observaciones.

Que, mediante escrito de fecha 19 de julio del 2019, el administrado solicita ampliación de plazo para implementar las acciones de las observaciones encontradas en su expediente administrativo.

Que, mediante carta N° 266-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, de fecha de recepción 25 de julio del 2019, se le otorga un plazo adicional de diez (10) días hábiles al administrado, a efecto que se sirva presentar lo requerido.

Que, mediante escrito de fecha 07 de agosto del 2019, el administrado, adjunta documentos con los que indica haber cumplido con la implementación de las acciones.





Resolución Administrativa

No. 163-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Que, en lo correspondiente a la evaluación de la fuente natural de agua, el expediente no contiene la información del registro de aforos mensualizados de los últimos cinco (05) años de la fuente de agua a captar, debidamente certificado y visado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A; en este sentido la evaluación contenida en la dicha memoria descriptiva, resulta incorrecta, consecuentemente no se demuestra la disponibilidad del recurso hídrico. Así mismo no se ha acreditado que los predios cuenten con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso hídrico;

Que, bajo este contexto, no habiéndose demostrado de manera fehaciente la disponibilidad hídrica y no acreditar que los predios cuenten con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso hídrico por parte del administrado Sr. Eduardo Fructuoso López Ortiz, se debe declarar improcedente su solicitud;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Sr. Eduardo Fructuoso López Ortiz, sobre Otorgamiento de Permiso de Uso Sobre Aguas Residuales, por los argumentos expuestos en el séptimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor Eduardo Fructuoso López Ortiz, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zaramilla, disponiéndose la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y Comuníquese

